



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00155-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
EDWIN MAURICIO ROMERO
Calle 129 C Bis No. 91-49 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-023143
Destino: Externo
Origen: 10



MincIT

2-2017-002609 REF: 1-2016-023143
2017-02-20 04:15:55 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: EDWIN MAURICIO ROMERO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-962-CONSULTA
Tema	APLICACION ANTICIPADA- Secc. 35 Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el concepto 115-181750 (Supersociedades) del pasado 20 de septiembre, se indica la posibilidad de aplicar anticipadamente un requerimiento de las modificaciones a la sección 35 de la NIIF para las Pymes, referido a mediciones realizadas al valor razonable durante el periodo cubierto por los primeros estados financieros a presentar para una entidad del grupo 2.

Me queda una inquietud al respecto. Como las modificaciones a esta NIIF (anexo 2.1 del Decreto 2420) pueden ser aplicadas de forma anticipada, es posible seleccionar algunos requerimientos o si se decide aplicar anticipadamente este anexo, debe hacerse de forma integral?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Decreto 2496 de 2015 en el numeral 2° del art. 11 que se refiere a las vigencias, indica que el marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora como anexo 2.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada.

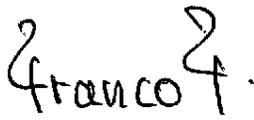
El apéndice A de la norma modificada de la NIIF para las Pymes, que forma parte del anexo técnico del Decreto 2496 de 2015, también contiene directrices sobre la fecha de vigencia y transición de las modificaciones realizadas en el año 2015. En este se indica:

"Las modificaciones a las Secciones 2 a 34 se aplicarán retroactivamente de acuerdo con la Sección 10 excepto por lo que se señala en el párrafo A2. Se permite la aplicación anticipada de Modificaciones de 2015 a la NIIF para las PYMES. Si una entidad aplicase Modificaciones de 2015 a la NIIF para las PYMES en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho."

En consecuencia, la aplicación anticipada de los cambios de la NIIF para las Pymes, se sujetará a lo establecido en el apéndice A de la norma modificada. En opinión de este Consejo su aplicación debe ser integral y no sería adecuada la selección de algunos requerimientos de la norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

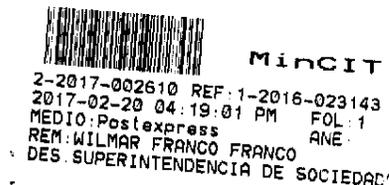


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00156-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá



Asunto: Consulta 1-2016-023143
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-962-CONSULTA
Tema	APLICACION ANTICIPADA- Secc. 35 Pymes

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor EDWIN MAURICIO ROMERO, trasladada por ustedes con número de radicado 2016-01-607108.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11